**MINISTERIO DE SALUD**

**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

**DECLARA ALERTA SANITARIA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA**

 **Nº 34.-**

**Publicado en el Diario Oficial de 27.06.13**

**Santiago, 14 de junio de 2013.-**

**Visto:** Estos antecedentes; lo establecido en los artículos 8, 10, 36, 67, 89 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1º, 4º, 7º, 10º, 12º del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 19º del decreto Nº 136, de 2004, del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley Nº 10.336; lo establecido en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me conceden los artículos 32 Nº 6º y 35 de la Constitución Política de la República, y

**Considerando:**

 - Que el Ministerio de Salud debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de la población. En el ejercicio de esta función deberá estudiar, analizar y mantener actualizada la información sobre la materia, sus determinantes y tendencias; mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

 - Que, además, en casos de amenaza de alguna epidemia o de aumento notable de alguna enfermedad o de emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

 - Que este año se han producido varios episodios críticos de contaminación ambiental en la ciudad de Temuco y Padre Las Casas, los que se han traducido en 7 alertas, 12 preemergencias y 4 emergencias por superar la norma límite de MP2,5.

- Que las comunas de Temuco y Padre Las Casas han sido declaradas zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, a través del decreto supremo Nº 2, del Ministerio del Medio Ambiente, del 10 de enero de 2013.

- Que, como consecuencia de lo anterior, está en elaboración un nuevo instrumento que permitirá a la autoridad ambiental contar con las facultades para abordar este tipo de emergencias.

- Que la información que tiene el Ministerio del Medio Ambiente permite inferir que existirá un aumento significativo de los días con episodios críticos por superar las normas de calidad del aire.

 - Que la situación antedicha pone en riesgo la salud de la población, toda vez que el aumento en la contaminación atmosférica puede afectar el normal funcionamiento del aparato respiratorio y cardiovascular en el ser humano, lo que produce complicaciones en las enfermedades respiratorias más frecuentes y facilita las infecciones, tales como virus respiratorios y neumonías bacterianas.

 - Que la vigilancia epidemiológica efectuada por la autoridad sanitaria ha permitido constatar un adelantamiento en tres semanas de la circulación de virus respiratorios en relación a un año normal.

- Que el sistema de monitoreo de enfermedades respiratorias muestra un significativo aumento de las afecciones producidas por causa de Influenza A H1N1 y Virus Respiratorio Sincicial, entrando a un umbral de alerta epidemiológica.

- Que, en las últimas 2 semanas, se han hospitalizado 12 pacientes por infección respiratoria aguda (IRA) grave, en los que se ha confirmado Influenza A, una de las cuales falleció.

 - Que la situación descrita en el considerando anterior podría empeorar dramáticamente si no se toman las medidas necesarias para disminuir los niveles de contaminación atmosférica, para lo cual la autoridad ambiental no cuenta con facultades necesarias para hacer frente a la situación descrita,

**Decreto:**

 **Artículo 1º.-** Declárase alerta sanitaria en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía, para enfrentar la emergencia que puede producirse por la contaminación ambiental señalada en los considerandos del presente decreto.

**Artículo 2º.-** Otórganse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Araucanía facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1º.- Contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

 2º.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, letra c) de la ley Nº 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3º.- Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley Nº 18.834, en su texto actualizado, refundido y coordinado, aprobado por el DFL 29, de 2004, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4º.- Prohibir el uso de leña para calefacción y cocina en los lugares que sea pertinente.

5º.- Prohibir la realización de actividades deportivas masivas, las clases de educación física en los establecimientos educacionales y actividades físicas al aire libre.

6º.- Exigir el uso de mascarillas en pacientes crónicos, adultos mayores, niños y embarazadas en la horas de mayor contaminación.

**Artículo 3º.-** Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les requiera la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Araucanía, y para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

 **Artículo 4º.-** Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el 31 de agosto de 2013, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias mejoran.

**Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.**

**Transcribo para su conocimiento decreto afecto Nº 34, de 14-06-2013.- Saluda atentamente a Ud., Lorna Luco Canales, Subsecretaria de Salud Pública (S).**